



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

## **RESOLUCIÓN SOBRE RECLAMACIÓN DE REPETICION DEL PROCESO DE VOTACION ENTRE DISTINTAS PROPUESTAS DE DISTRIBUCIÓN DE GRUPOS DE SEGUNDA DIVISIÓN B DE FÚTBOL SALA**

### **HECHOS**

**ÚNICO.** – Por el club Unión Deportiva Loeches se ha formulado impugnación de la votación, entre los clubes participantes en la Segunda División B de Fútbol Sala, de la distribución de grupos entre tres propuestas, realizada el 5 de agosto de 2025, solicitando la anulación y repetición del proceso de votación.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**I.-** De conformidad con lo dispuesto en el apartado i) del artículo 56 de los Estatutos de la RFEF son competentes los órganos competicionales para resolver cuanto, en general, afecte a la competición sujeta a su jurisdicción.

**II.-** El club impugnante considera que no se ha respetado el procedimiento de votación previamente comunicado.

Así, señala que en correo electrónico remitido a los clubes participantes por el Comité Nacional de Fútbol Sala de la RFEF a través del Sr. Pablo Lesmes Álvarez, se indicaba el siguiente procedimiento:

*“Habrá una primera votación donde podréis elegir 2 de las 3 propuestas; posteriormente, con esas 2 propuestas tendréis que elegir 1 que será la configuración final de la categoría.”*

Alega el club UD Loeches que, sin embargo, en la reunión telemática celebrada el 5 de agosto a las 16:30 horas, el proceso se desarrolló de forma completamente diferente, sin que mediara aclaración previa ni modificación formal comunicada a los clubes puesto que se procedió directamente a votar una sola vez entre las tres propuestas, eliminando la fase intermedia de reducción de opciones.

Examinada la grabación de la reunión telemática se evidencia (a partir del minuto 25:12 de la grabación) que, en contra de lo alegado, la votación se ajustó a los términos indicados en el correo electrónico. Así, en una primera



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

votación los clubes emitieron su voto expresando su mayor preferencia por la propuesta 1, la propuesta 2 o la propuesta 3.

Esa primera votación arrojó el siguiente resultado de votos:

Propuesta 1: 32 votos  
Propuesta 2: 8 votos  
Propuesta 3: 34 votos

Por tanto, resultaron elegidas para la segunda votación las propuestas 1 y 3 por ser las que obtuvieron mayor número de votos de los clubes participantes entre las tres existentes.

En el minuto 29:23 de la grabación se anuncia este resultado (las dos propuestas que resultaron elegidas para la segunda votación), indicándose que la segunda votación pasa a realizarse entre las propuestas 1 y 3, tras obtener éstas el 43% y el 46% de los votos emitidos, respectivamente, frente a la propuesta 2, que obtuvo el 11 %.

A continuación se realiza esa segunda votación, exactamente a partir del minuto 30:30 de la grabación, obteniéndose el resultado de:

Propuesta 1: 37 votos  
Propuesta 3: 38 votos.

Por lo tanto, resulta elegida en la segunda votación la propuesta 3 como la más votada, resultado que así se anuncia en el minuto 32:31 de la grabación.

En consecuencia, debe desestimarse este primer motivo de impugnación porque, en contra de lo alegado, sí realizaron dos votaciones: una primera en la que se eligieron las propuestas 1 y 3 y una segunda votación, entre las dos seleccionadas, en la que resultó definitivamente elegida la propuesta 3 de distribución de grupos.

**III.-** Se alega que hubo un cambio de formato del proceso de votación que provocó confusión, que el Sr. Alfredo Sánchez (representante del Club Ciudad de Torrejón) intervino para señalar que el sistema utilizado no se correspondía con el procedimiento previamente comunicado y que el Sr. Luciano Herrero – en nombre de la organización – reconoció expresamente que se había producido un error de comunicación.

Frente a tal alegación, lo que se evidencia a partir del 28:28 de la grabación es que el Sr. Alfredo Sánchez interviene para formular una pregunta – que no llega a terminar de formular – enunciando que en el correo electrónico pone que podrían elegir dos de las tres propuestas, a lo que el Sr. Luciano Herrero



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

acota que fue una equivocación de la organización que se corrigió al momento. El Sr. Alfredo Sánchez asume la explicación sin más y a partir del minuto 29:00 de la grabación toma la palabra el Sr. Alberto Báez para aclarar que lo que quiere decir el correo electrónico es que en la primera votación se vota entre tres propuestas y resultan elegidas las dos propuestas más votadas para una segunda votación en la que se vota entre esas dos.

A la vista de dicha explicación se aprecia que el contenido del correo electrónico es congruente con el proceso de votación seguido puesto que, efectivamente, entre todos los clubes eligieron dos propuestas entre tres en la primera votación y después entre todos eligieron una propuesta entre las dos previamente elegidas para pasar a la segunda votación.

**IV.-** También se alega que en la reunión se impidió votar a los clubes del grupo 6 porque no resultaban afectados por ninguna de las propuestas mientras que otros clubes en situación similar sí participaron, lo que implica una disparidad de criterios injustificada.

El grupo 6 de Segunda División B de Fútbol Sala tiene un tratamiento específico en las Bases de Competición por ser un grupo formado exclusivamente por 16 equipos canarios. Así lo recoge el artículo 18 de las Bases, relativo al sistema de competición: “La competición se desarrollará en 6 grupos formados según las inscripciones realizadas, teniendo en cuenta que el grupo 6 de Canarias siempre deberá estar formado por 16 equipos canarios.” También tiene un tratamiento específico en el artículo 20 en cuanto al número de descensos de dicho grupo, todo lo cual responde a la singularidad de tratarse de un grupo que, a diferencia del resto, está conformado exclusivamente por equipos afiliados a una concreta federación territorial.

En el caso del grupo 5 de esta temporada 2025/2026 no se está en el mismo supuesto. Los demás cinco grupos de la competición están sujetos a distribución variable cada temporada en función de la ubicación geográfica de los equipos con derecho de participación en la temporada concreta. Lo que sucedió en relación con el grupo 5 fue que las tres concretas propuestas sometidas a votación no implicaban cambio alguno en la composición de ese grupo en esta ocasión. No se está en el mismo caso que el grupo 6, en el cual por su antes mencionada particularidad y tratamiento específico en las bases, los clubes participantes siempre serán ajenos a la distribución geográfica de los restantes cinco grupos de la competición.

En relación con los demás grupos, es importante que todos ellos puedan plasmar su voluntad en las votaciones sobre distribución geográfica de los grupos porque la plasmación de unos u otros criterios puede afectar a sus intereses en futuras ediciones, permitiéndoles así apoyar o rechazar que se



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

pueda consolidar una determinada práctica en la realización de esa distribución, con independencia de que en una temporada concreta ello no les afecte directamente.

**V.-** Se expresa también que no se ha acreditado si la votación era anónima o nominal, lo que genera dudas sobre la validez del procedimiento, y también se señala que 24 horas de antelación es un margen insuficiente para analizar adecuadamente las alternativas.

En este sentido, debe señalarse, que el informe de 6 de agosto de 2025 del Director de Competiciones y Fútbol Formativo, Sr. Alberto Báñez, señala que:

“En la presente temporada, por voluntad de nuestro Presidente y refrendando por los Presidentes de las FFAA, se decidió que la composición de grupos de las diferentes competiciones fuese elegida, en última instancia, por los clubes adscritos a las mismas, previo filtro realizado por las FFAA en votación de diferentes propuestas.

En este sentido, desde del Departamento de Competiciones y Fútbol Formativo se propuso que, en aquellas competiciones en las que hubiese más de 6 opciones presentadas por los Presidentes de las FFAA, se eligiesen de las mismas un total de tres para que hiciesen los clubes 2 rondas de votaciones, una primera ronda eligiendo una de las tres propuestas en la que se descartaría la menos votada y una segunda ronda eligiendo una entre las dos más votadas. Este sistema de votación se ha llevado a cabo en Segunda Federación, en Segunda Federación Femenina (acreditado en los anexos a esta comunicación) y en es la que se propuso para Segunda División B de Fútbol Sala, tal como se acordó con los Presidentes de las FFAA.”

Teniendo esto presente, se evidencia que el pionero sistema seguido esta temporada para la distribución de los grupos no sólo de Segunda División B de Fútbol Sala sino también de otras competiciones, representa una medida comprometida con la transparencia y la participación democrática de los clubes en las decisiones organizativas que afectan a las competiciones en las que participan que, probablemente, podrá ser objeto de sucesivas mejoras con el tiempo, fruto de la experiencia acumulada, pero que merece ser valorada como tal sin que se pueda apreciar vicio alguno que haya podido afectar a la validez del procedimiento y deba obligar a la repetición de la votación, ni tampoco puede considerarse exiguo un plazo de 24 horas para decidir la propuesta que más conviene a un club de entre tres finalmente seleccionadas por los representantes de las federaciones autonómicas, debiendo valorarse también que un excesivo plazo hasta la conformación de los grupos y sus calendarios incidiría negativamente en la planificación y preparación de la logística de los equipos de cara en relación con el calendario de la competición y sus correspondientes desplazamientos.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Por todo ello, se

**RESUELVE:**

**DESESTIMAR la solicitud de anulación y repetición del proceso de votación entre las propuestas de distribución de grupos de la Segunda División B de Fútbol Sala, realizado el 5 de agosto de 2025, formulada por el Club Unión Deportiva Loeches.**

*Contra la presente resolución cabe interponer recurso, sin efectos suspensivos, ante el Comité Nacional de Segunda Instancia en el improrrogable plazo de 48 horas desde su notificación.*

*Notifíquese al Club Unión Deportivo Loeches y al Comité Nacional de Fútbol Sala de la RFEF a los efectos oportunos.*

En Las Rozas de Madrid, a 8 de agosto de 2025.

Rafael Alonso Martínez

Juez Único de Competiciones No Profesionales